



UNIÓN EUROPEA



*Propuesta de Resolución Definitiva para la concesión de ayudas en relación con la “Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Galicia cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, publicada mediante la “Resolución del 3 de noviembre de 2020, del IDAE” (extracto publicado en el B.O.E. nº 296 del 10 de noviembre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la “Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” (B.O.E. núm. 211, de 5 de agosto).*

Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 04/11/2020 e identificador: 531482.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante la “Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” (B.O.E. núm. 211, de 5 de agosto), se establecieron las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Galicia cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea” (en adelante, “las Bases reguladoras”).
- 2.- Mediante “Resolución del 3 de noviembre de 2020, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”, registrada el 04/11/2020 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 531482, cuyo extracto de la misma fue publicado en el BOE nº 296 del 10 de noviembre de 2020, se realizó la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Galicia cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea (en adelante, “la Convocatoria”).
- 3.- En los términos establecidos por la disposición Decimonovena de la Convocatoria y por el artículo 25 de las Bases reguladoras, la Comisión de Valoración quedó constituida por los siguientes miembros en cada una de las sesiones celebradas:
  - En calidad de presidente: D. Víctor Marcos Morell, Director de Energías Renovables y Mercado Eléctrico de IDAE.
  - En calidad de representación de los Departamentos Técnicos del IDAE: D<sup>a</sup> Carmen López Ocón, Jefa del Departamento de Hidráulica, Geotermia y Energía Ambiente de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.



- En calidad de representación de la Secretaría General del IDAE: D<sup>a</sup> Irene Menéndez García, Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano Sostenible de la Secretaría General del IDAE.
- En calidad de representación de las Comunidades autónomas: D. Joaquín López Pérez, Jefe del Área de Energías Renovables del Instituto Energético de Galicia (INEGA) de la Xunta de Galicia.
- En calidad de representación de la Secretaría de Estado de Energía, como Asesora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía: en una primera sesión, D<sup>a</sup> Paula Santos Ortiz; y en cuarta D<sup>a</sup> María Leticia González Verdugo. Sin representación en segunda y tercera sesión.
- En calidad de representación del MITERD: D. Jesús Ferrero Soler, Subdirector General de Energías Renovables de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD.
- En calidad de secretario, actuando con voz pero sin voto: D. Luis García Benedicto, Jefe del Departamento de Gestión de la Demanda e Integración de Renovables de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.

4.- La Comisión de Valoración, así constituida, habiendo realizado el análisis de la documentación presentada en sede electrónica por los solicitantes al término del plazo fijado (a las 12:00h del 11/01/2021), levantó una primera Acta de Constitución y Finalización de la Primera Fase de Admisibilidad, informando al órgano instructor con fecha 20/05/2021 de los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de las solicitudes presentadas, como ADMITIDAS, EN PROCESO DE SUBSANACIÓN y NO ADMITIDAS.

5.- Con fecha 28/06/2021, conforme a lo establecido en el artículo 25 de las Bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las Bases reguladoras y en la Convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.

6.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con fecha 13/10/2021 la Comisión de Valoración levantó una 2<sup>a</sup> Acta relacionando las solicitudes que se encontraban “En proceso de subsanación”, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, dando por finalizado el periodo de subsanación.

7.- Con fecha 26/10/2021 la Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria, levantó una 3<sup>a</sup> Acta informando y proponiendo al Órgano Instructor la Relación de solicitudes Admitidas para las que proponía la concesión de la ayuda, para las que no proponía la concesión de la ayuda, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, con el objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta





UNIÓN EUROPEA



de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la Convocatoria.

8.- Con fecha 10 de noviembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional de la misma fecha en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.

9.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones, con fecha 30/11/2021, la Comisión de Valoración levantó cuarta acta informando del resultado del examen de las alegaciones y proponiendo al Órgano Instructor tanto la relación de solicitudes admitidas, para las que se proponía la concesión de la ayuda, como para las que no se proponía la concesión de la ayuda, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las bases reguladoras, al objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución definitiva y se le notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria. El resultado del análisis de las alegaciones presentadas se refleja en el anexo I.

De acuerdo con cuanto antecede y según lo establecido, en particular, en el artículo 26 de las Bases reguladoras, en mi calidad de Director General del IDAE y, por tanto, como Órgano Instructor designado FORMULO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA incluyendo en su Anexo II los siguientes listados:

- a) La relación de las solicitudes admitidas para las que se propone la concesión de la ayuda con adjudicación de presupuesto, incluyendo la información relacionada en el artículo 26 de las Bases reguladoras.
- b) La relación de las solicitudes admitidas para las que no se propone la concesión de la ayuda, incluyendo los motivos por los que no resultan beneficiarias y la puntuación obtenida.
- c) La relación de solicitudes desestimadas y los motivos por los que no resultan beneficiarias

La presente propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en la página Web del IDAE.

Esta propuesta de resolución no genera derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración.





UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
(FEDER)

Economía Baja en Carbono

Instalaciones de Producción de Energía Térmica  
con Fuentes de Energía Renovable



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAIE  
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN  
Y AHORRO DE LA ENERGÍA

En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE de esta propuesta de resolución definitiva, las entidades solicitantes que figuren en la Tabla A del anexo II deberán comunicar su aceptación de la misma al órgano instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia a la ayuda y la pérdida del derecho de la misma, elevando, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva al Consejo de Administración del IDAE. Dicha comunicación deberá ser aportada a través de la Sede Electrónica del IDAE, firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

CVS: ES\_EA0046215\_2021\_ELE\_TER\_ACTA\_FAdj\_242021120312318260DCDEC88260DCDEC80000000029  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/cve/ES\\_EA0046215\\_2021\\_ELE\\_TER\\_ACTA\\_FAdj\\_242021120312318260DCDEC88260DCDEC80000000029](https://tramita.idae.gob.es/cve/ES_EA0046215_2021_ELE_TER_ACTA_FAdj_242021120312318260DCDEC88260DCDEC80000000029)





**UNIÓN EUROPEA**

**FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
(FEDER)**

**Economía Baja en Carbono**

**Instalaciones de Producción de Energía Térmica  
con Fuentes de Energía Renovable**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



**IDAE**  
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN  
Y AHORRO DE LA ENERGÍA

**Fecha: 03/12/2021**

Firmado electrónicamente por:

**JOAN GROIZARD PAYERAS  
Director General del IDAE**

CVS: ES\_EA0046215\_2021\_ELE\_TER\_ACTA\_FAdj\_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029  
URL: [https://tramita.idae.gob.es/cve/ES\\_EA0046215\\_2021\\_ELE\\_TER\\_ACTA\\_FAdj\\_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029](https://tramita.idae.gob.es/cve/ES_EA0046215_2021_ELE_TER_ACTA_FAdj_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029)





UNIÓN EUROPEA



Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Galicia cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

ANEXO I

El análisis de las alegaciones presentadas para los siguientes expedientes ha concluido según la tabla que se muestra a continuación:

Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Puntuación obtenida	Alegaciones	Análisis de las alegaciones	Conclusión de la comisión de Valoración
FD-TER-GA-L-C1-2021-000062	P2702800J	Biogás + Biometano (producción y depuración)	50,000	<p>Expediente admitido y propuesto adjudicado en 1ª Ronda; no obstante, el solicitante realiza las siguientes alegaciones:</p> <p>1) En referencia a la nota (*) incluida en la RP: "Proyecto Biogás + Biometano: se considera subvencionable únicamente la potencia térmica de la producción de la instalación no relacionada con biocarburantes que...", indican que en el requerimiento de subsanación ya se confirmó que la totalidad del biometano sería inyectado a la red de gas natural, y por tanto no cabe ninguna minoración de la potencia subvencionable por esta cuestión.</p> <p>2) En relación a la notificación de IDAE de 10/11/2021 de aclaración sobre la causa de la reducción de potencia subvencionable del expediente, el solicitante indica que en el documento "Respuestas a Preguntas Frecuentes", en su punto 2.1.10 (apart. 3), en la convocatoria u otros documentos, no se indica que no se pueda considerar el biometano producido a partir de biogás generado en biodigestores existentes. El biogás actual se quema en antorcha, por lo que el proyecto mejora la situación actual.</p> <p>3) En relación a la aclaración de IDAE de 10/11/2021, sobre el cálculo de la potencia de la instalación considerando la producción de biometano adicional en la "fase 2", el solicitante indica que debería realizarse teniendo en cuenta que todos los autoconsumos en el escenario final de "fase 2" son cubiertos con el biogás que se estaba quemando la antorcha en el escenario base (actual). Por tanto, se debería realizar el cálculo con la totalidad del biogás adicional (2.147 Nm3/día).</p> <p>4) La convocatoria no ha adjudicado toda la dotación inicialmente presupuestada, por lo que adjudicar la totalidad de la ayuda solicitada para el expediente no impediría el desarrollo de otras actuaciones.</p>	<p>1) Se propone la no estimación de esta alegación, puesto que la minoración en la potencia subvencionable no responde a esta causa. En relación al uso del biometano, el punto de requerimiento ya quedó correctamente subsanado en la fase de evaluación, confirmando el solicitante que la totalidad del biometano generado en la instalación sería destinada a inyección de gas natural.</p> <p>2) Se propone la no estimación de esta alegación, habida cuenta de que el tipo de actuación seleccionado por el solicitante, "Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración)", consiste en la producción de biogás, su depuración/enriquecimiento para la producción de biometano. De este modo, la porción del volumen de biometano que se produciría en el proyecto propuesto, depurado a partir del volumen de biogás actualmente producido en los biodigestores existentes (con destino a antorcha, en la actualidad), no se puede considerar ya que correspondería a una tipología de actuación diferente (solo depuración a biometano) no contemplada en la convocatoria de la CCAA de Galicia. A este respecto, se debe atender al art. 25.3 de la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, que establece "La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá solicitar y recabar cuanta información estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por el solicitante, así como los informes que correspondan, con objeto de evaluar el impacto de los proyectos en relación con la planificación energética y el territorio.</p> <p>3) <b>Se considera la estimación de esta alegación</b>, al haberse confirmado que todos los autoconsumos del proyecto contemplados en el escenario final "fase 2", serán satisfechos con el volumen de biogás del escenario base (actual), que se está destinando en la actualidad a su oxidación en antorcha. De este modo, se procede al recálculo de oficio de la potencia nominal de la instalación a partir del volumen de biogás adicional confirmado por el solicitante (2.147 Nm3/día). <b>Cálculo de oficio tras alegación: 597,781 kWt.</b></p> <p>4) Se propone la no estimación de esta alegación; se debe atender lo establecido en el art. 25 de las bases en relación a la evaluación y selección de las solicitudes.</p>	Estimada parcialmente





UNIÓN EUROPEA



Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Galicia cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

ANEXO II

a) Relación de solicitudes admitidas PARA LAS QUE SE PROPONE la concesión de la ayuda:

Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (kW)	Ayuda unitaria concedida (€/kW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo(€/kW)	Am, aportación mínima (€/kW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-TER-GAL-C1-2020-000030	B32028953	LEIRO / OURENSE	Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industrial	242,700	889,95	215.990,87	2.000,00	600,00	40,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2020-000041	B36253102	GUARDA, A / PONTEVEDRA	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	200,000	880,00	176.000,00	2.200,00	644,00	10,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000042	B70502661	CULLEREDO / CORUÑA, A	Aerotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	210,000	762,00	160.020,00	1.100,00	338,00	15,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000043	B36975886	BRIÓN / CORUÑA, A	Biomasa calderas para aplicación industrial de alta potencia	5.000,000	197,00	985.000,00	270,00	65,00	15,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000046	B70585740	SADA / CORUÑA, A	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	100,000	735,00	73.500,00	2.200,00	644,00	14,721	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000047	A15002637	CORUÑA, A / CORUÑA, A	Biomasa calderas para aplicación industrial de alta potencia	6.173,000	190,00	1.172.870,00	270,00	65,00	40,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



CVS: ES\_EA0046215\_2021\_ELE\_TER\_ACTA\_FAJ\_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029  
 URL: [https://tramita.idae.gob.es/cve/ES\\_EA0046215\\_2021\\_ELE\\_TER\\_ACTA\\_FAJ\\_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029](https://tramita.idae.gob.es/cve/ES_EA0046215_2021_ELE_TER_ACTA_FAJ_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029)

Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (kW)	Ayuda unitaria concedida (€/kW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo(€/kW)	Am, aportación mínima (€/kW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-TER-GAL-C1-2021-000048	B70585740	SANTIAGO DE COMPOSTELA / CORUÑA, A	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	200,000	485,63	97.126,00	2.200,00	644,00	40,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000050	B36297240	SILLEDA / PONTEVEDRA	Plantas de producción de biogás incluyendo generación térmica para proceso en aplicación industrial de alta potencia	2.285,020	599,00	1.368.726,98	930,00	186,00	45,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000051	B70502661	CORUÑA, A / CORUÑA, A	Aerotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	210,000	762,00	160.020,00	1.100,00	338,00	10,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000052	B42724989	LUGO / LUGO	Biomasa red de calor (incluyendo central de generación, distribución y conexión a centros de consumo)	12.000,000	83,33	999.960,00	395,00	217,00	50,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000053	B70523139	OLEIROS / CORUÑA, A	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico residencial	157,600	1.361,50	214.572,40	2.300,00	596,00	40,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000054	F27874064	PORRIÑO, O / PONTEVEDRA	Geotermia o hidrotermia aplicación residencial	200,000	1.590,00	318.000,00	2.200,00	538,00	40,000	30/06/2023
FD-TER-GAL-C1-2021-000061	B70585740	OLEIROS / CORUÑA, A	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	100,000	798,00	79.800,00	2.200,00	644,00	8,325	30/06/2023







UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (kW)	Ayuda unitaria concedida (€/kW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo(€/kW)	Am, aportación mínima (€/kW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-TER-GAL-C1-2021-000062*	P2702800J	LUGO / LUGO	Biogás + Biometano (producción y depuración)	597,781	1.032,00	616.909,99	1.290,00	258,00	50,000	30/06/2023

\* **Proyectos de “Biogás + Biometano” / “Biometano”:** se considera subvencionable únicamente la potencia térmica de la producción de la instalación no relacionada con la producción de biocarburantes que estén sujetos a una obligación de suministro o de mezcla (según art. 41.3 del Reglamento 651/2014 de Exención de categorías). Esta potencia se determina en función de la proporción de biometano, producido por la planta subvencionada, que se destina a otros usos distintos del transporte. La aceptación de la ayuda que se propone conceder con esta resolución provisional implica un compromiso por parte del beneficiario de no superar, en la fase de explotación de las instalaciones, el porcentaje de la potencia térmica de la producción de la instalación subvencionada que se destine a producir biometano para transporte respecto a lo indicado en la subsanación de la solicitud de ayuda.

Debido a la incompatibilidad con otras ayudas, la aceptación de la ayuda que se propone conceder con esta resolución provisional implica la renuncia del beneficiario a la obtención de certificados ecológicos o certificados verdes.

**b) Relación de solicitudes admitidas PARA LAS QUE NO SE PROPONE la concesión de la ayuda:**

No hay solicitudes admitidas para las que NO se propone la concesión de la ayuda





UNIÓN EUROPEA



CVS: ES\_EA0046215\_2021\_ELE\_TER\_ACTA\_FAJ\_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029  
URL: https://tramita.idae.gob.es/cve/ES\_EA0046215\_2021\_ELE\_TER\_ACTA\_FAJ\_2d2021120312318260DCDEC88260DCDEC8000000029

c) Relación de solicitudes DESESTIMADAS:

Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (kW)	Motivos de No admisión
FD-TER-GAL-C1-2021-000049	G15057870	Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industrial	149,700	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indica el siguiente apartado de obligada subsanación: - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 f) de la Orden TED/765/2020.
FD-TER-GAL-C1-2021-000055	B70523139	Geotermia o hidrotermia aplicación residencial	116,000	Renuncia voluntaria, presentada el 12/07/2021
FD-TER-GAL-C1-2021-000056	B70604442	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico residencial	113,400	Renuncia voluntaria, presentada el 12/07/2021
FD-TER-GAL-C1-2021-000057	33261617Y	Geotermia o hidrotermia con abastecimiento fotovoltaico aplicación servicios o industrial	303,800	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 f) de la Orden TED/765/2020. - El solicitante no cumple los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, indicados en el artículo 24.2 h) de la Orden TED/765/2020 (falta firma del representante autorizado). - No cumple con los requisitos establecidos en la disposición decimoséptima, punto a) de la convocatoria, en cuanto a aportar la información mínima requerida en el Anexo III. - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, al no facilitar la información solicitada sobre la ratio entre potencia nominal de instalación fotoeléctrica y potencia eléctrica demandada por los equipos térmicos (%).

